Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE GACHETA E.S.D.

Referencia: Expediente # 2019-073

Demandante: ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO

Demandado: LILIA YAMILE SANCHEZ MONROY

Asunto: OBJECION TRBAJO DE PARTICION

En tiempo a usted señor Juez, le manifiesto que OBJETO EL TRABAJO DE PARTICION, que ha presentado la Doctora CONCEPCION CASTRO DE PEREIRA, reparo que concreto de la siguiente manera:

- A.-= RELACIONADO CON LOS VALORES INVENTARIADOS.
- 1).- En la relación de inventarios y avalúos se determinó:

<u>EL ACTIVO</u> de los bienes sociales en la suma de <u>ciento veintidós</u> millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 122.484.462) M/Cte.

EL PASIVO de la sociedad patrimonial en la suma de **veintinueve millones setenta y un mil novecientos sesenta y cinco pesos** (\$29.071.965) M/Cte.

Este Pasivo <u>de la sociedad patrimonial</u>, fue cancelado en su totalidad por **el ex – compañero marital ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO**, reflejado en los últimos inventarios como "**RECOMPENSA"**, circunscrito a las partidas 2ª., 5ª., y 6ª., inventariadas en éste acápite, toda vez que el pago <u>lo realizó de manera posterior a la finalización de la unión marital</u>.

Se acoge entonces el fallo del Tribunal Superior Judicial de Cundinamarca, emitido por el Magistrado Dr. Orlando Téllez Hernández.

2).- Se liquida la sociedad patrimonial de la siguiente manera:

ACTIVO BRUTO \$ 122.484.462.

Menos: PASIVO que ascendió a la

TOTAL PATRIMONIO NETO \$ 93.412.497.

3) La participación de los ex –socios en los bienes sería de la siguiente manera:

Ex – socio	derecho del 50%	Pasivo social	total
Lilia Yamile Sánchez	\$ 46.706.248.50	\$ 0	\$ 46.706.248.50
Elberto Alirio Garavito	\$ 46.706.248.50	\$ 29.071.965. (*)	\$ 75.778.213.50
Total			\$122.484.462.00

(*) EXPLICACION.

Si bien el pasivo social, DEBERIA EN PRINCIPIO ADJUDICARSE POR PARTES IGUALES, a los ex – compañeros maritales, <u>tal situación no procede porque ELBERTO ALIRIO GARAVITO **PAGO** ESE PASIVO EN SU TOTALIDAD.</u>

Explicado de otra manera se tiene que: en situaciones de igualdad participativa, a LILIA YAMILIE SANCHEZ asumiría con parte de los bienes la suma de \$ 14.535.982.50 y a ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO, su derecho en el pasivo sería de \$14.535.982.50. Sin embargo, al haber cancelado el señor GARAVITO BEJARANO, la totalidad del pasivo social aprobado, es a él adjudicable además de su parte, la parte que le correspondía a la señora LILIA YAMILE SANCHEZ.

La recompensa que se plantea en los INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, es para que se le reintegre a ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO, el 50% del valor del total de la misma. La partidora equivoca de manera flagrante la distribución de ese pasivo, porque lo toma como si se debiera, lo cual no es así porque mi mandante lo canceló y por lo tanto EL VALOR A CARGO DE LA SEÑORA SANCHEZ, es para asignársele a EL.

Al haberse realizado la adjudicación equivocadamente como lo hace la PARTIDORA, se está desconociendo el pago realizado por mi mandante y estamos frente a un enriquecimiento sin causa, a favor de la señora SANCHEZ.

B.- RELACIONADO CON LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES.

La togada partidora, <u>se aleja de manera flagrante y ostensible de los principios rectores de equidad, semejanza, igualdad, misma calidad y naturaleza.</u> (Artículo 1394 C.C.)

- (i).- OBSERVESE que a la señora LILIA YAMILE SANCHEZ, le realiza la adjudicación de la totalidad del **único bien rural, partida primera** llamado SAN ANDRES, cuando por misma calidad y naturaleza y semejanza, debió realizarle asignación de ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO. Este bien es cuerpo cierto, con derecho de dominio, sobre el que ambos excompañeros les asiste el derecho de ser partícipes.
- (ii).- TENGASE en cuenta que se abstiene de realizarle adjudicación A LILIA YAMILE SANCHEZ, de parte del INMUEBLE URBANO, se trata de una **posesión y derechos y acciones,** que durante la vigencia de la unión marital así fue adquirido, en detrimento de los intereses económicos de

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ Abogado Especialista

ELBERTO ALIRIO GARAVITO, con el agravante que son unos derechos que en el actual momento como lo manifestó la demandada (de lo cual adjuntó documentos) en su oportunidad, se hallan en litigio judicial, no solamente por un proceso judicial en su contra, sino porque futuramente hay que sanear el derecho, luego ambos socios deben en igualdad de participación asumir estos derechos en esta liquidación y asumir de manera conjunta los pleito y lo resultante del mismo.

Frente a la PARTIDA SEGUNDA del activo de los inventarios, igualmente hay ausencia de equidad, semejanza, misma calidad y naturaleza.

(iii).- FINALMENTE, si bien no existe reparo, frente a la adjudicación de la **partida tercera** a favor de la señora LILIA YAMILE SANCHEZ, porque ese bien, **lo tomo** ella desde que se generó la terminación de la unión marital de hecho; tratándose de un bien mueble, se presenta una semejanza, equidad y naturaleza simular con el vehículo asignado a ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO.

DERECHO.

Artículo 509 del CGP.

PETICION

Le solicito a usted señor Juez, acoger LAS OBJECIONES que estoy planteando, ordenando a la partidora, rehacer el trabajo de partición y adjudicación, bajo los parámetros que se han referenciado.

De usted, cordialmente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

C. C. 19.382.049

T. P. 35.085 CSJ